



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL ARMENIA**

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 172-DISANEJC/CENACARMENIA-2026 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- DISAN -CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL ARMENIA NIT. 901.540.882-4 Y HOME CARE TECHNOLOGY S.A.S. con NIT 900925874-5.

Mediante el presente documento, el señor **Teniente Coronel JORGE ADRIAN CORREA GALVEZ** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 16.090.444**, quien actúa en su calidad de Ordenador del Gasto, en calidad de competente contractual y Director de la **CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL ARMENIA**, en cumplimiento del Radiograma Número 2025496000014513 de fecha 2 de enero de 2025 y Orden Semanal No 001 Artículo No. 002 literal B del 04 de enero 2025 emitida por el Comando de Adquisiciones del Ejército Nacional y nombrado mediante Acta de Posesión No. 016 del 7 de enero de 2025; debidamente autorizado para contratar de conformidad con la Resolución de delegación del Ministerios de Defensa Nacional No. 4223 del 23 de junio de 2022, actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-CENTRAL -ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL ARMENIA, con NIT. 901.540.882-4**, que en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará el contratante, por una parte y por la otra **HOME CARE TECHNOLOGY S.A.S. con NIT 900925874-5** representada legalmente por **JUAN DAVID CALDERON GARCIA** identificado con **C.C. 1.036.638.349**, quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato previas las siguientes consideraciones: **A.** Que la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL ARMENIA, adelantó el **PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 165-SASI-DISANEJC/CENACARMENIA-2026. CUYO OBJETO ES EL SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE APOYO EN SALUD DE ALTO COSTO Y AYUDAS TÉCNICAS CONVENCIONALES O ELABORADOS A LA MEDIDA DE LOS PACIENTES BAJO ESTRUCTURA FORMULACIÓN MÉDICA (SILLAS DE RUEDAS Y DEMÁS ELEMENTOS DE REHABILITACION), QUE PERMITAN LA REHABILITACIÓN NEUROMUSCULOESQUELÉTICA FUNCIONAL Y/O INCLUSIVA DE LOS USUARIOS DEL SSFFM ADSCRITOS A LOS ESM DE LA REGIONAL 11 (ARMENIA QUINDIO, PERERIA RISALDA, MANIZALES CALDAS Y CARTAGO VALLE).** **B.** Que el presupuesto oficial asignado para la ejecución del presente proceso correspondió a la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$250.000.000), soportado bajo el CDP No 6526 del 09 de marzo de 2026 según posición catálogo del gasto A-02-02-01-004-008 APARATOS MEDICOS, INSTRUMENTOS OPTICOS Y DE PRECISION, RELOJES REC 16.** **C.** Que, teniendo en cuenta la necesidad planteada en los estudios previos del presente proceso y en consideración a la naturaleza del objeto a contratar y el presupuesto asignado a este proceso, el mismo se enmarca dentro de la modalidad de subasta inversa, de conformidad con el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y artículos 2.2.1.2.1.1.1 y s.s. del Decreto 1082 de 2015. **D.** Que, conforme lo expuesto y de acuerdo a las necesidades determinadas en los estudios previos, a través de la Plataforma SECOP II, la CENAC ARMENIA adelantó el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. 165-SASI-DISANEJC/CENACARMENIA-2026, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 399 del 13 de abril de 2021, dio publicación en la plataforma del SECOP II, Portal Colombia Compra Eficiente, el aviso de convocatoria, los estudios y documentos previos y el proyecto del pliego de condiciones el 06 de abril de 2026. **E.** Que, una vez agotado el término de publicidad del Proyecto de Pliego de Condiciones del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. 165-SASI-DISANEJC/CENACARMENIA-2026, se recibieron observaciones a su contenido, cuyas respuestas fueron resueltas por el Comité estructurador y publicadas en la plataforma SECOP II. **F.** Que, dentro del plazo establecido en el cronograma, se limitó el presente proceso a MIPYMES, toda vez que se cumplieron con los requisitos establecidos en el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 y el artículo 2.2.1.2.4.2.2. Del Decreto 1082 de 2015, reglamentado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021. **G.** Que el día 16 de abril de 2026, se publicaron mediante la plataforma del SECOP II, el Pliego de Condiciones Definitivo, la Resolución de Apertura del proceso y Alcance al Estudio Previo N° **165-SASI- DISANEJC/CENACARMENIA-2026.** **H.** Que dentro del término para presentarse observaciones al pliego de condiciones definitivo, se recibieron observaciones por parte de los interesados, respondiéndose mediante la plataforma SECOP II dentro del plazo establecido para ello en el cronograma del proceso. **I.** Que se estipuló como plazo máximo para expedir adenda el día 29 de abril de 2026. **J.** Que se realizó presentación de ofertas, apertura de sobres de requisitos habilitantes y técnicos el día 04 de mayo de 2026, recibíendose 2 ofertas:



LISTA DE OFERTAS					+ Abrir Panel	Opciones
Referencia de oferta	Entidad	Evaluación	Presentada	Oferta		
DISTMEDIAS Y ORTOPEDICOS SAS 165-SASI-DISANEJC/CENACARMENIA-2026	DISTMEDIAS Y ORTOPEDICOS S.A.S	Oferta en evaluación	4/05/2026 5:18 PM	0 COP		
HOME CARE 165-SASI-DISANEJC/CENACARMENIA-2026	HOME CARE TECHNOLOGY	Oferta en evaluación	4/05/2026 3:53 PM	0 COP		

K. Que el día 06 de mayo de 2026, se publicó el informe de evaluación de las ofertas presentadas para el proceso de la referencia.

OFERENTES	JURIDICO	TECNICO	ECONOMICO
DISTMEDIAS Y ORTOPEDICOS S.A.S.	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO
HOME CARE TECHNOLOGY S.A.S.	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO

L. Que el comité jurídico rechazó la oferta de **DISTMEDIAS Y ORTOPEDICOS S.A.S**, de conformidad con lo establecido en el numeral l) de las CAUSALES DE RECHAZO del Pliego de Condiciones Definitivo:

- l) Cuando la información suministrada por el proponente no se ajuste a la realidad o cuando la Entidad no pueda confirmar la veracidad de la información suministrada.
- l) Cuando no se anexe la garantía de seriedad de la propuesta.
- m) Cuando la propuesta sea firmada por una persona que no tenga capacidad para suscribir la misma.

M. Que se estableció el día 11 de mayo de 2026 como plazo para la presentación de observaciones al informe de evaluación – (plazo máximo para presentar las subsanaciones de acuerdo a la norma hasta antes del inicio de la subasta.). N. Que dentro del término anterior no se recibieron observaciones por parte de los oferentes. Ñ. Que el día 13 de mayo de 2026 a las 10:00 am, se dio apertura de los sobres económicos, quedando únicamente habilitado el oferente HOME CARE TECHNOLOGY S.A.S. Ñ. Que se publicó el aviso No.1 en el cual se indicó lo siguiente: “De conformidad con los informes de evaluación publicados el día 05 de mayo de 2026, en el cual se rechazó uno de los dos oferentes que presentaron oferta, se procederá a realizar el ajuste del cronograma, toda vez que se realizará el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto 1082 de 2015, para la selección por subasta inversa, el cual reza: “(...) 4. Hay subasta inversa siempre que haya como mínimo dos oferentes habilitados cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica. 5. Si en el Proceso de Contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la Entidad Estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa””. O. Que la entidad observó lo establecido en el DECRETO 1082 DE 2015 ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.2. Procedimiento para la subasta inversa. Además de las reglas generales previstas en la ley y en el presente título P. Que, en el respectivo Pliego de Condiciones definitivo del proceso, se especificaron todos los aspectos relativos al objeto, regulación jurídica, determinación de los factores de evaluación, requisitos de selección y todas las circunstancias que se consideraron necesarias, para garantizar la existencia de reglas objetivas, claras y completas. Q. Que el comité evaluador del presente proceso de selección, indica que el proponente **HOME CARE TECHNOLOGY S.A.S. con NIT 900925874-5**, cumple con la totalidad de los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos, financieros y económicos para resultar adjudicatario. R. Que el presente proceso se adjudicara por valor total de **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$250.000.000)** los cuales se encuentran respaldados bajo el Certificado De Disponibilidad Presupuestal N° 6526 expedido por el Jefe de Presupuesto de la central Administrativa y Contable Regional Armenia el nueve (09) de marzo de 2026. S. Que quienes suscriben el presente contrato se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual se acredita con los documentos que se anexan y hacen parte del presente contrato. T. Que tras haber sido cumplidos todos los trámites y requisitos legales que exige la contratación administrativa, es procedente la celebración del presente contrato que se registrá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE APOYO EN SALUD DE ALTO COSTO Y AYUDAS TÉCNICAS CONVENCIONALES O ELABORADOS A LA MEDIDA DE LOS PACIENTES BAJO Estricta FORMULACIÓN MÉDICA (SILLAS DE RUEDAS Y DEMÁS ELEMENTOS DE REHABILITACION), QUE PERMITAN LA REHABILITACIÓN**



NEUROMUSCULOESQUELÉTICA FUNCIONAL Y/O INCLUSIVA DE LOS USUARIOS DEL SSFFM ADSCRITOS A LOS ESM DE LA REGIONAL 11 (ARMENIA QUINDIO, PERERIA RISALDA, MANIZALES CALDAS Y CARTAGO VALLE), con las especificaciones técnicas estipuladas en este contrato, el pliego de condiciones y la oferta, que hacen parte integral del presente contrato, en los precios relacionados a continuación. **CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR:** El valor total del presente contrato es por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$250.000.000)** los cuales se encuentran respaldados bajo el Certificado De Disponibilidad Presupuestal N° 6526 expedido por el Jefe de Presupuesto de la central Administrativa y Contable Regional Armenia el nueve (09) de marzo de 2026, bajo el rubro presupuestal A-02-02-01-004-008 “APARATOS MEDICOS, INSTRUMENTOS OPTICOS Y DE PRECISION, RELOJES” REC 16 SSF. **PARAGRAFO PRIMERO:** Todos los precios aquí contemplados se entienden firmes y fijos y por lo tanto no están sujetos a ninguna clase de reajuste. Igualmente, dentro de este precio, van incluidos los costos proyectados al plazo de ejecución del presente contrato y la utilidad razonable que el CONTRATISTA pretende obtener, en consecuencia, no se aceptarán solicitudes de reajustes de precios, invocados con base en estas circunstancias y conforme a los precios ofertados en la subasta y luego de haber realizado la respectiva actualización de cantidades, los cuales se detallan a continuación:

ITEM	CODIGO UNSPC	ESPECIFICACIONES TECNICAS	UNIDAD DE MEDIDA	NECESIDAD	VALOR ADJUDICADO
1	42211501	BASTON PARA INVIDENTES CON RODACHIN	UN	1	121.467,00
2	42211506	ORTESIS CRANEANA MOLDEABLE	UN	1	1.701.619,00
3	42211500	CORRECTOR DINAMICO PARA PECTUM CARINATUM	UN	1	11.237.107,00
4	42211506	ENTRENADOR DE MARCHA PEDIATRICO	UN	1	20.465.055,00
5	42211506	ENTRENADOR DE MARCHA PEDIATRICO CON CONTROL DE VELOCIDAD	UN	1	25.464.226,00
6	42191810	COLCHONETA ANTIESCARAS NEUMÁTICA	UN	1	416.394,00
7	42211610	SILLA DE BAÑO CON RUEDAS, AUTOPROPULSIÓN	UN	1	1.666.667,00
8	42211610	SILLA DE BAÑO	UN	1	11.490.573,00
9	42211610	SILLA DE BAÑO NEUROLOGICA	UN	1	8.315.433,00
10	42192210	SILLA DE RUEDAS NEUROLOGICA PEDIATRICA OPCION NACIONAL	UN	1	6.306.000,00
11	42192210	SILLA DE RUEDAS NEUROLOGICA PEDIATRICA OPCION IMPORTADA	UN	1	20.266.231,00
12	42192210	SILLA DE RUEDAS GAMA MEDIA OPCION NACIONAL	UN	1	6.621.300,00
13	42192210	SILLA DE RUEDAS GAMA MEDIA OPCION IMPORTADA	UN	1	10.089.600,00
14	42192210	SILLA DE RUEDAS GAMA ALTA OPCION IMPORTADA	UN	1	14.188.500,00
15	42192210	SILLA DE RUEDAS SOBRE MEDIDAS NEUROLOGICA ADULTO OPCION NACIONAL	UN	1	7.462.100,00
16	42192210	SILLA DE RUEDAS SOBRE MEDIDAS NEUROLOGICA ADULTO OPCION IMPORTADA	UN	1	16.628.355,00
17	42192210	SILLA DE RUEDAS EJECUTIVA ADULTO	UN	1	6.516.200,00
18	42192210	SILLA BARIATRICA ADULTO	UN	1	5.025.611,00
19	42192210	SILLA DE RUEDAS JUNIOR MODIFICABLE PARA EL CRECIMIENTO	UN	1	7.514.650,00
20	42192210	COCHE NEUROLOGICO SOBRE MEDIDAS	UN	1	15.554.800,00
21	42192210	COCHE PARA TRANSPORTE Y TRASLADO SENCILLO	UN	1	5.820.923,00
22	42192210	SILLA DE RUEDAS MARCO PLEGABLE	UN	1	9.803.075,00
23	42192210	SILLA DE RUEDAS MARCO RIGIDO	UN	1	12.612.000,00
24	42192210	SILLA DE RUEDAS MOTORIZADA TODOTERRENO	UN	1	18.077.200,00
25	42192210	SILLA DE RUEDAS ELÉCTRICA (DISEÑO TIPO ESCRITORIO)	UN	1	25.039.400,00



26	42192210	SILLA DE RUEDAS MOTORIZADA ULTRALIVIANA	UN	1	20.259.201,00
27	42192210	SILLA DE RUEDAS ELECTRICA NEUROLOGICA	UN	1	36.143.046,00
28	42192210	SILLA DE RUEDAS ESPALDAR ALTO ADULTO OPCION NACIONAL	UN	1	3.730.680,00
29	42192210	SILLA DE RUEDAS ESPALDAR ALTO PEDIATRICA OPCION NACIONAL	UN	1	4.204.000,00
30	42192208	RUEDAS TRASERAS DE 24 PULGADAS (MACIZASA O NEUMATICAS)	PAR	1	337.136,00
31	42192208	FRENOS TIPO PALANCA PARA SILLA ESTANDAR	PAR	1	207.556,00
32	42192208	ACOLCHADO EN APOYABRAZOS Y SOPORTE DE PANTORRILLA	PAR	1	262.750,00
33	42192208	LONAS EN BASE DE SEDESTACION Y ESPALDAR.	UN	1	168.160,00
34	42192208	ACOLCHADO DE SOPORTE CEFALICO	UN	1	214.363,00
35	42192208	SOPORTE CEFALICO CON ANCLAJES, MULTIAXIAL	UN	1	347.307,00
36	42192208	SOPORTES DE TRONCO	PAR	1	578.050,00
37	42192208	FRENOS TIPO PALANCA Y/O DE CUIDADOR POR GUAYA	PAR	1	415.112,00
38	42192208	APOYA BRAZOS COMPLETOS Y ACOLCHADOS	PAR	1	99.538,00
39	42192208	SISTEMA DE BASCULACION POR GUAYAS E HIDRAULICOS (DEPENDIENDO REFERENCIA DE LA SILLA)	UN	1	398.274,00
40	42192208	SISTEMAS DE COJINERIA DEPENDIENDO DE REFERENCIA DE LA SILLA MESA DE TRABAJO	UN	1	950.000,00
41	42192208	PERCHERA MARIPOSA	UN	1	149.102,00
42	42192208	CINTURON PELVICO 4 PUNTOS	UN	1	200.937,00
43	42192208	SISTEMAS DE ESPALDAR DEPENDIENDO LA NECESIDAD DEL USUARIO	UN	1	2.201.699,00
44	42192208	COJIN Y/O RESPALDO PARA SILLA DE RUEDAS SEGÚN ESTRUCTURA PRESCRIPCION MÉDICA	UN	1	3.024.251,00
45	42192208	ESPALDAR DE POSICIONAMIENTO PARA SILLAS BASCULABLES	UN	1	2.171.378,00
46	42192208	RUEDAS TRASERAS DE 24 PULGADAS (NEUMATICOS Y CORAZAS) CON INSTALACION	PAR	1	521.059,00
47	42192208	RUEDAS DELANTERAS MACIZAS DE 4, 5, 6 , 8 PULGADAS CON INSTALACION	PAR	1	205.673,00
48	42192208	FRENOS TIPO TIJERA (CON INSTALACION)	PAR	1	483.460,00
49	42192208	ESPALDAR (TENSION REGULABLE, O ESTANDAR)	UN	1	277.395,00
50	42192208	ADAPTACION ESPALDAR RIGIDO CON ANCLAJES (INSTALACION)	UN	1	3.024.251,00
51	42192208	ASAS DE EMPUJE RIGIDAS O ECUALIZABLES	PAR	1	615.587,00
52	42192208	SISTEMA ANTIVUELCO (CON RESPECTIVA INSTALACION)	UN	1	473.226,00
53	42192208	BATERIAS (SEGÚN AMPERAJE Y CANTIDAD DE VOLTIOS)	UN	1	2.228.269,00
54	42192208	RUEDAS TRASERAS DE 12 PULGADAS (MACIZAS O NEUMATICAS)	PAR	1	277.187,00
55	42192208	RUEDAS DELANTERAS DE 8 PULGADAS NEUMATICAS CON INSTALACION Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO	PAR	1	672.640,00
56	42192208	SISTEMA DE SOPORTE CEFALICO	UN	1	388.870,00
57	42192208	ESCOBILLAS (DEACUERDO A REFERENCIA DE SILLA MOTORIZADA)	UN	1	145.523,00
58	42192208	JOYSTICK (DE ACUERDO CON REFERENCIA DE SILLA)	UN	1	2.732.600,00
59	42192208	APOYA PIES COMPLETOS	PAR	1	283.974,00
60	42192208	ALBERT MULTIPLICADOR DE IMPULSO PARA ADAPTAR A SILLA DE RUEDAS ELECTROMAGNETICO	UN	1	22.633.318,00



61	42192208	JUEGO DE CARTES COMPLETO SILLA MANUALES ESTANDAR (LLANTAS DELANTERAS)	UN	1	250.000,00
62	42192208	JUEGO DE CARTES COMPLETO SILLAS MANUALES ACTIVAS O MARCO RIGIDO (LLANTAS DELANTERAS)	UN	1	350.000,00
63	42192208	JUEGO DE CARTES COMPLETO MOTORIZADAS (DE ACUERDO CON REFERENCIA DE SILLA)	UN	1	790.000,00
64	42192208	CARBONCILLOS DEL MOTOR (SEGÚN REFERENCIA DE LA SILLA MOTORIZADA)	UN	1	250.000,00
65	42192208	TENEDORES DE LLANTAS DELANTERAS DE SILLAS MANUALES ESTANDAR	UN	1	190.000,00
66	42192208	TENEDORES DE LLANTAS DELANTERAS DE SILLAS MANUALES ACTIVAS	UN	1	190.000,00
67	42192208	TENEDORES DE LLANTAS DELANTERAS DE SILLAS MOTORIZADAS (DE ACUERDO CON REFERENCIA DE SILLA)	UN	1	350.000,00
68	42192208	CAMBIO DE RUEDAS ANTIVUELCO SILLAS MANUALES ESTANDAR	UN	1	160.000,00
69	42192208	CAMBIO DE RUEDAS ANTIVUELCO SILLAS MANUALES ACTIVAS	UN	1	220.000,00
70	42192208	CAMBIO DE RUEDAS ANTIVUELCO SILLAS MOTORIZADAS (DE ACUERDO CON REFERENCIA DE SILLA)	UN	1	280.000,00
71	42192208	CAMBIO DE REPOSAPIES DE SILLA MOTORIZADA (DE ACUERDO CON REFERENCIA DE SILLA)	UN	1	890.000,00
72	42192208	CAMBIO DE APOYABRAZOS SILLA MOTORIZADA (DE ACUERDO CON REFERENCIA DE SILLA)	UN	1	560.000,00
73	42192208	CAMBIO DE ALMOHADILLAS SILLA MOTORIZADA (DE ACUERDO CON REFERENCIA DE SILLA)	UN	1	350.000,00

CLÁUSULA TERCERA. - FORMA Y CONDICIONES DE PAGO: **EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL– CENAC REGIONAL ARMENIA** se obliga para con el CONTRATISTA a realizar pagos parciales del valor del contrato, al recibido a satisfacción parcial del objeto contractual, previo cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Suscripción del acta de recibo a satisfacción y visto bueno del supervisor del contrato. b) Certificación de pago de soportes a seguridad social y parafiscal debidamente certificados por el representante legal, contador y o revisor fiscal. c) Realizados los trámites administrativos de ley, el pago se realizará dentro de los sesenta días (60) siguientes a la presentación de la factura que presente el contratista. d) Autorización de “PAC” por parte de la Dirección de crédito público y el tesoro nacional. PARAGRAFO PRIMERO: Este pago se considera de contado por lo que no se aceptará el cobro de financiación en este caso. PARAGRAFO SEGUNDO: Se realizarán los pagos en la cuenta Bancaria indicada por el contratista. **CONDICIONES TÉCNICAS:** El contratista se obliga al cumplimiento de las condiciones técnicas establecidas en el anexo No. 02 “Especificaciones técnicas de Obligatorio Cumplimiento de la Invitación Pública y a las Condiciones Técnicas Adicionales” **NOTA 1:** El Nit de la Dirección de Sanidad Ejército para temas de facturación es 901.540.882-4. **NOTA 2:** Se deberá dar observancia a lo referente a la factura electrónica - SECOP II - el contratista se obliga para efectos de Recepción de facturas electrónicas, en caso tener responsabilidad 52. Es responsabilidad de la entidad realizar el cargue de la facturación electrónica en la plataforma (SIIF Nación), para su posterior aprobación y tramites de pago. Para la recepción deberá enviar mensaje al correo electrónico establecido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co, diligenciando en el asunto o en la sección la factura NOTAS, lo siguiente: 15-01-11-085; Numero Contrato; correo del supervisor, y adjuntar la factura electrónica en archivo ZIP que contenga documento PDF y XML. **OBSERVACIÓN:** SE DEBERÁ DAR CUMPLIMIENTO A LO ANTERIOR CON EL FIN QUE LA ENTIDAD RECIBA ADECUADAMENTE LAS FACTURAS, EN CASO CONTRARIO PUEDE SER MOTIVO DE RECHAZO Y GENERAR RETRASOS EN LA EJECUCIÓN. **CLÁUSULA CUARTA. SUBORDINACIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos que de conformidad con este contrato, deba efectuar el **M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL –CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL ARMENIA**, a el CONTRATISTA **HOME CARE TECHNOLOGY S.A.S. con NIT 900925874-5**, se efectuaran a la cuenta de Ahorros No. 00753978526 del banco Bancolombia subordinadas a las apropiaciones que de los mismos se hagan con cargo al rubro presupuestal A-02-02-01-004-008 “APARATOS MEDICOS, INSTRUMENTOS OPTICOS Y DE PRECISION, RELOJES” REC 16 SSF, soportado bajo el el



Certificado De Disponibilidad Presupuestal No. 6526 expedido por el Jefe de Presupuesto de la central Administrativa y Contable Regional Armenia, el día 09 de marzo de 2026.

PARÁGRAFO: MODIFICACIÓN DE LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Las partes acuerdan que en el evento en que sea necesario modificar la presente Cláusula, el MDN-EJÉRCITO NACIONAL- DISAN - CENAC REGIONAL ARMENIA, podrá hacerlo unilateralmente sin que sea necesario la suscripción de un contrato modificatorio por tratarse de un trámite ajeno a la voluntad del **CONTRATISTA.**

CLÁUSULA QUINTA. - DURACIÓN: La duración del presente contrato se extenderá así: CUATRO (4) MESES DESPUÉS DE VENCIDO EL PLAZO DE EJECUCIÓN, para efectos de la liquidación

CLÁUSULA SEXTA. DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES: los bienes objeto del presente contrato deberán realizarse de acuerdo con las especificaciones técnicas consignadas en el pliego de condiciones, el anexo técnico de este contrato, y la oferta del CONTRATISTA, lo cual hacen parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA -PLAZO DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE ENTREGA: El plazo estimado de ejecución del contrato será hasta el **30 de noviembre de 2026 y/o hasta agotar el presupuesto.** Dicho plazo se comenzará a contar a partir de la aprobación de la garantía única que ampara las obligaciones del contrato, de la expedición del Registro Presupuestal y la acreditación de los aportes parafiscales y una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993.

PARAGRAFO PRIMERO: La suscripción y el perfeccionamiento del contrato, hacen referencia al acuerdo de voluntades al que llegan las partes respecto a las obligaciones y a la remuneración de las mismas, el cual se eleva por escrito. Por su parte, la legalización del contrato es un término que no contempla la normativa del Sistema de Compra Pública y que en la práctica se utiliza para referirse a todos los requisitos que deben cumplir las partes del contrato antes de iniciar su ejecución. La normativa del Sistema de Compra Pública contempla que para la ejecución de los contratos deben cumplirse los siguientes requisitos: (i) La aprobación de la garantía cuando el contrato la requiera; (ii) La existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras, y (iii) La acreditación de que el contratista se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en los términos que establezca la normativa.

LUGAR DE EJECUCIÓN: La entrega de los elementos será en **QUINDIO ARMENIA:** Almacén Establecimiento de Sanidad Militar de Batallón de ASPC No 8 de ARMENIA a la siguiente dirección: Avenida Centenario No 20-00. Para la entrega final debe estar presente Supervisor del contrato, técnico de la entidad contratada, usuario y/o familiar según el caso.

2. **RISARALDA, PEREIRA:** Almacén Establecimiento de Sanidad Militar Avenida 30 de agosto Batallón de artillería San Mateo Pereira. Para la entrega final debe estar presente la coordinadora de Discapacidad, técnico de la entidad contratada, usuario y/o familiar según el caso.

3. **CALDAS:** Almacén Establecimiento de Sanidad Militar Calle 71 No. 25 - 00 Barrio Palermo Para la entrega final debe estar presente la coordinadora de Discapacidad, técnico de la entidad contratada, usuario y/o familiar según el caso.

4. **CARTAGO:** Almacén Establecimiento de Sanidad Militar del Batallón Km 9, Vía al aeropuerto Para la entrega final debe estar presente la coordinadora de Discapacidad, técnico de la entidad contratada, usuario y/o familiar según el caso.

CLÁUSULA OCTAVA. GARANTÍA TÉCNICA: El contratista cumplirá con las especificaciones técnicas de los bienes que ofrece, acorde a la figca técnica del proceso de contratación, responsabilizaciones de los reclamos por cualquier defecto de funcionamiento y calidad, incluyendo los materiales utilizados, sus componentes, características, durabilidad y composición (Ver página 153 Estudio Previo).

PARAGRAFO PRIMERO: TÉRMINO DE RESPUESTA DE LA GARANTÍA TÉCNICA. El contratista está en capacidad de realizar la respuesta a la garantía técnica máximo (3) días calendario, contados a partir del requerimiento hecho al contratista por parte del supervisor del contrato, que corresponde al cambio de los bienes a entregar por mala calidad o defecto de fabricación; todo ello dentro de los límites y términos establecidos por el ESMBAS08 para tal fin, para ser resuelto por el contratista. Estarán a cargo del contratista todos los costos en que deba incurrir en el cumplimiento de su deber de garantía, de lo contrario no se aceptará la garantía técnica, sino que se hará efectiva la garantía única de cumplimiento por el amparo de calidad de los servicios.

CLÁUSULA NOVENA- GARANTÍA ÚNICA: El CONTRATISTA se obliga a constituir garantía única a favor de la unidad MDN- EJÉRCITO NACIONAL- DISAN - CENAC REGIONAL ARMENIA, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del presente contrato en una compañía de seguros o entidad bancaria debidamente constituida en Colombia cuyas pólizas matrices estén debidamente aprobadas por la Superintendencia bancaria, la que será aprobada por el Ordenador del Gasto, que cubra los siguientes amparos:

TIPO DE RIESGO	MECANISMO DE COBERTURA
----------------	------------------------



CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato la cual estará vigente desde el perfeccionamiento y cuya vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, así mismo por el tiempo de las prórrogas si las hubiese.
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES	Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato la cual estará vigente desde el perfeccionamiento y cuya vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, así mismo por el tiempo de las prórrogas si las hubiese.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas de suscripción del contrato, y de la terminación del plazo de duración del mismo, según sea el caso. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL ARMENIA. El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. Si el CONTRATISTA no modifica las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición del LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL ARMENIA y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente al LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL ARMENIA para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que el LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL ARMENIA asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista. En la Garantía debe constar que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas, Estos mecanismos de cobertura son requeridos por el LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL ARMENIA teniendo en cuenta que el objeto de las mismas sirven para respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surgen a cargo del contratista frente a la administración y /o terceros, por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

PARAGARAF0 SEGUNDO RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA De acuerdo a lo estipulado en el art 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015 cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla deberá restablecerla a más tardar dentro de los tres días siguientes al requerimiento efectuado por el Ordenador del Gasto o Competente Contractual. En su defecto, la administración se reserva el derecho de solicitar unilateralmente al garante el restablecimiento de la garantía única establecida, aspecto que deberá ser previamente consignado en el contrato.

PARAGRAFO TERCERO: SANCIÓN POR FALTA DE GARANTÍA: Si el contratista se negare a constituir la Garantía Única en los términos, cuantía y duración establecidos en esta cláusula, el MDN-EJÉRCITO NACIONAL- DISAN - CENAC REGIONAL ARMENIA, podrá aplicar las sanciones contractuales a que haya lugar, de conformidad con el artículo 25 numeral 19 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA. - AVISOS Y NOTIFICACIONES: las que deba realizar al MDN-EJÉRCITO NACIONAL- DISAN - CENAC REGIONAL ARMENIA, serán mediante la plataforma del SECOP II.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - SANCIONES: Las partes convienen en establecer las siguientes formas de sancionar el incumplimiento de las obligaciones recíprocamente adquiridas en virtud del presente contrato, previo agotamiento del debido proceso establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, para la imposición de multas por parte de la Administración así:

a) En el evento de presentarse retardo en la entrega, de conformidad con lo previsto en la cláusula del plazo de ejecución del presente contrato y con el fin de que el CONTRATISTA cumpla debidamente la ejecución del contrato, se impondrán multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del Bien y/o servicio dejado de entregar y/o prestar por cada día de retardo y hasta por un plazo máximo de quince (15) días calendario en calidad de sanción por el simple hecho del incumplimiento. Esta sanción se impondrá conforme a la Ley.

b) En el evento de presentarse devolución del bien y/o el servicio, por no cumplir el mismo con las especificaciones técnicas del presente contrato, retrasando la entrega del mismo, se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%)

del valor de los bienes y/o servicios dejados de entregar y/o prestar, por cada día de retardo y hasta por un plazo máximo de 15 días. **c)** En el evento de que el contratista no desarrolle a tiempo las actividades señaladas en el cronograma que acompaña la oferta y demás obligaciones contractuales, se impondrán multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del ítem y/o bien cuya actividad no se haya desarrollado por cada día de retardo en la actividad y hasta por un plazo máximo de quince (15) días calendario en calidad de sanción. **d)** La Entidad podrá declarar el incumplimiento del contrato con las consecuencias contempladas en el Art. 17 de la Ley 1150 de 2007 y cuando no sean satisfechas cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista. **PARÁGRAFO PRIMERO: PAGO DE LAS MULTAS:** El pago de las multas a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, podrá descontarse de los saldos pendientes a favor del contratista y se tendrá en cuenta al momento de su liquidación. Para tal efecto EL CONTRATISTA autoriza al MDN-EJÉRCITO NACIONAL- DISAN - CENAC REGIONAL ARMENIA, para hacer los descuentos correspondientes. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EXTENSIÓN PARA LAS DEMÁS OBLIGACIONES CONTRACTUALES:** Esta sanción puede hacerse efectiva por parte del M MDN- EJÉRCITO NACIONAL- DISAN - CENAC REGIONAL ARMENIA, no sólo para la obligación de entregar los bienes, sino para las demás obligaciones contractuales, especialmente si se trata de la obligación por parte del CONTRATISTA de suscribir las adiciones y/o modificaciones acordadas o cualquier otro acuerdo que conste en documento y que se perfeccione con la suscripción del mismo por las partes aquí involucradas. **PARÁGRAFO TERCERO: DEBIDO PROCESO:** Durante la ejecución del contrato, el MDN-EJÉRCITO NACIONAL- DISAN - CENAC REGIONAL ARMENIA, podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el presente contrato, las cuales se adelantarán respetando el derecho al debido proceso consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política y en cumplimiento del procedimiento regulado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. En todo caso, el MDN- EJÉRCITO NACIONAL- DISAN - CENAC REGIONAL ARMENIA, en el proceso sancionatorio que se adelante, brindará todas las garantías constitucionales y legales al CONTRATISTA para que ejercite su derecho a la defensa en audiencia y tenga la oportunidad de exponer las razones y/o motivos sobre los hechos generadores de la afectación de la ejecución contractual. En ningún caso procederá la imposición de sanción sin haberse brindado la oportunidad al CONTRATISTA de explicar las causas que impiden la ejecución normal y oportuna del contrato. **NOTA** en caso que la entidad sancione al contratista se podrá hacer uso para el pago señalado a título de sanción las siguientes opciones para garantizar el pago: descontar de los dineros que se le adeuden al contratista, hacer efectiva las pólizas que cubren el proceso o iniciar el debido proceso en jurisdicción competente **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- PENAL PECUNIARIA:** Con el fin de sancionar al CONTRATISTA por el hecho de declararse la caducidad administrativa o el incumplimiento definitivo del contrato, previo agotamiento del debido proceso establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, las partes convienen, como pena pecuniaria, la obligación del CONTRATISTA de pagar la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, sin perjuicio de que el CONTRATISTA deba cumplir con la obligación principal y de las acciones judiciales a que haya lugar cuando el perjuicio resulte mayor. **PARÁGRAFO PRIMERO: NATURALEZA DE LA PENA:** el porcentaje anterior se pacta a título de pena, no de indemnización, razón por la cual, EL MDN- EJÉRCITO NACIONAL- DISAN - CENAC REGIONAL ARMENIA, se reserva el derecho de reclamar al CONTRATISTA el pago de los perjuicios que su incumplimiento le hubiese ocasionado. El pago de la pena pecuniaria a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, sobre los saldos pendientes a favor del CONTRATISTA se tendrá en cuenta al momento de la liquidación y desde ya el CONTRATISTA autoriza su descuento. **PARÁGRAFO SEGUNDO: RECURSOS INGRESAN AL TESORO NACIONAL:** El valor de las sanciones por retardo y de la Cláusula Penal Pecuniaria a que se refiere tanto la cláusula de sanciones, como esta, ingresará al Tesoro Nacional, a través de la Tesorería Principal del Comando del Ejército. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA.** Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el MDN-EJÉRCITO NACIONAL- DISAN - CENAC REGIONAL ARMENIA, podrá declarar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. Así mismo, cuando se presente cualquiera de los eventos contemplados en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993, 90 y siguientes de la Ley 418 de 1997, podrá declararse la caducidad del contrato en los términos allí señalados. La liquidación se realizará de conformidad con lo previsto en los artículos 60 y siguientes de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SUJECCIÓN A LA LEY COLOMBIANA:** Para cualquier efecto

que dé lugar al incumplimiento de este contrato se someterá a la Ley Colombiana y a las autoridades legales preestablecidas. EL CONTRATISTA renuncia expresamente desde ahora a intentar reclamación diplomática en lo pertinente a las obligaciones y derechos originados en el presente contrato, salvo en el caso de denegación de justicia cuando el CONTRATISTA ha tenido expeditos los recursos y medios de acción que, conforme a las leyes colombianas, puedan emplearse ante la jurisdicción contencioso administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. OTRAS FACULTADES EXCEPCIONALES:** En caso de presentarse cualquiera de las circunstancias establecidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, MDN-EJÉRCITO NACIONAL- DISAN - CENAC REGIONAL ARMENIA, podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas. En el caso de la interpretación y de la modificación unilateral el MDN- EJÉRCITO NACIONAL- DISAN - CENAC REGIONAL ARMENIA, informará al CONTRATISTA sobre estas circunstancias de conformidad con lo establecido en los artículos pertinentes ya citados, y este contará con un término de cinco (5) días hábiles para presentar sus observaciones; posteriormente las partes dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes intentarán llegar a un acuerdo. Si ello no fuere posible se dará cumplimiento a lo establecido en los artículos que regulan la materia en la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES:** Este contrato se regula, además de sus estipulaciones por las leyes civiles y mercantiles colombianas que correspondan a su esencia y naturaleza. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Conforme al artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución previstos en la mencionada ley. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación del conflicto las partes se reunirán para solucionarlo, para lo cual el MDN-EJÉRCITO NACIONAL- DISAN - CENAC REGIONAL ARMENIA, fijará fecha, hora y lugar; si existe acuerdo levantarán acta donde conste lo acordado; si subsiste el conflicto, el mecanismo para solucionarlo será escogido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Para dicha escogencia se tendrán en cuenta las características y condiciones especiales de cada conflicto, a fin de evitar dilaciones injustificadas que afecten la ejecución del contrato.- nota las partes podrán acudir a centros de conciliación reconocido legalmente en el lugar del domicilio del contratante **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA- ARBITRAMIENTO TÉCNICO:** Cualquier controversia de carácter exclusivamente técnico que no pueda resolverse amigablemente, podrá ser sometida al criterio de expertos designados por las partes o al parecer de un organismo consultivo del Gobierno o al de una asociación profesional, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 80 de 1993., es decir que cualquier controversia las partes podrán acudir a centros de conciliación legalmente establecidos La decisión adoptada será definitiva. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a presentarse la controversia técnica, las partes se reunirán para solucionarla amigablemente para lo cual el MDN- EJÉRCITO NACIONAL- DISAN - CENAC REGIONAL ARMENIA, fijará la fecha, hora y lugar; si existe acuerdo, levantarán acta en donde conste lo acordado; si subsiste la controversia el mecanismo adoptado por la parte será escogido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Para dicha escogencia, se tendrán en cuenta las características y condiciones especiales de la respectiva controversia técnica, a fin de que el mecanismo adoptado por las partes evite dilaciones injustificadas que afecten la ejecución del contrato. Los gastos que genere dicho arbitramento técnico serán sufragados por el CONTRATISTA. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA- CESIÓN:** Por tratarse de un contrato intuitu-persona el CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato en todo, ni en parte a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo, expreso y escrito del MDN- EJÉRCITO NACIONAL- DISAN - CENAC REGIONAL ARMENIA, no quedando éste obligado a dar las razones que le asistan para negarlo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CONTENIDO PATRIMONIAL:** En caso de que **EL CONTRATISTA** decida efectuar una cesión y/o pignoración de los derechos económicos de contenido patrimonial derivados del presente contrato, deberá solicitar su aceptación y notificación por parte del **MDN-EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL ARMENIA** con fundamento en los artículos 1.959 y siguientes del Código Civil, en concordancia con los artículos 651 y siguientes del Código de Comercio. **EL CONTRATISTA**, deberá anexar como mínimo los siguientes documentos: **1)** Contrato de cesión y/o pignoración de derechos económicos del contrato objeto de la cesión, firmado por el cesionario y el cedente donde se relacione en forma explícita lo siguiente: **a)** valor de la cesión, **b)** especificar si la cesión obedece al contrato principal y/o contratos adicionales, **c)** Aceptación por parte del cesionario de los descuentos de Ley cuando aplique. **2)** Acta de junta de socios o documento consorcial, en donde se autorice al representante legal de la figura correspondiente para efectuar la cesión. **3)** Certificado de existencia y representación Legal del cesionario y el cedente cuando se trate de persona jurídica y/o certificado de inscripción cuando se trate de persona natural expedido por la Cámara de Comercio del domicilio correspondiente. **4)** certificación bancaria con número de cuenta y beneficiario donde se deben consignar los valores cedidos. **5)** Declaración bajo juramento del cesionario en la cual se exprese el

cumplimiento de lo previsto en el Decreto 4334/2008 en concordancia con el Decreto 1981 de 1988. 6.) Oficio dirigido al Ordenador del Gasto, indicando el valor cedido y aportando los anteriores documentos. **PARÁGRAFO ÚNICO: SUJECCIÓN A LA FORMA DE PAGO:** La entidad financiera, bancaria, persona natural o jurídica debe supeditarse a la forma de pago establecida en el presente contrato. En el monto a ceder tener en cuenta los descuentos de ley, tales como **RETEIVA, RETEFUENTE Y RETEICA**, si hay lugar a ellos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA- ADICIONES, MODIFICACIONES AL CONTRATO, CONTRATO DE TRANSACCIÓN, COMPENSACIONES O ACUERDOS:** El CONTRATISTA estará obligado a suscribir las modificaciones acordadas entre las partes, para efectos de garantizar la ejecución y el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto contratado, dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento por parte del MDN- EJÉRCITO NACIONAL- DISAN - CENAC REGIONAL ARMENIA, En caso de incumplimiento de dicha obligación, el MDN- EJÉRCITO NACIONAL- DISAN - CENAC REGIONAL ARMENIA, podrá hacer efectivas las sanciones señaladas en el presente contrato, es decir, las sanciones por retardo o la penal pecuniaria, indicadas en la cláusula décima primera y décima segunda del presente contrato. En el evento en que dicho incumplimiento genere la paralización del contrato, el MDN- EJÉRCITO NACIONAL- DISAN - CENAC REGIONAL ARMENIA, podrá hacer efectiva la cláusula décima tercera de conformidad con la ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA- RESERVA DE LA INFORMACIÓN QUE SE OBTENGA POR MEDIO DEL PRESENTE CONTRATO:** EL CONTRATISTA se obliga para con el MDN- EJÉRCITO NACIONAL- DISAN - CENAC REGIONAL ARMENIA, a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y a mantener como documentación clasificada todos los aspectos relacionados con el presente contrato, así como del servicio objeto del mismo, los asuntos técnicos e instalaciones de las Fuerzas Militares de la República de Colombia, conocidos por el CONTRATISTA durante el desarrollo de este contrato o con posterioridad al mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA- SUPERVISIÓN:** la supervisión y control de la ejecución del presente contrato de será a través de la señora **SMSM DIANA MARCELA VILLAMIL GOMEZ**, debidamente nombrado y notificado mediante la Resolución **00001982 DEL 10 de marzo de 2026**, el cual tendrá el derecho de supervisar el desarrollo y ejecución del contrato, lo que le permitirá acceder sí así lo desea, en cualquier momento a las instalaciones físicas en las que se lleven a cabo las diferentes fases del contrato, y a los documentos e información que soportan la labor del CONTRATISTA, ante lo cual se impondrá a cargo del MDN- EJÉRCITO NACIONAL- DISAN - CENAC REGIONAL ARMENIA un compromiso de confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso, la que se entiende asumida por el MDN- EJÉRCITO NACIONAL- DISAN - CENAC REGIONAL ARMENIA, con la firma del presente contrato, dentro de las limitaciones que para el efecto le establezca la ley. El CONTRATISTA no podrá oponer derechos de autor o acuerdos de confidencialidad internos o con terceros que limiten o impidan que el MDN- EJÉRCITO NACIONAL- DISAN - CENAC REGIONAL ARMENIA o su designado accedan a la información del CONTRATISTA para el ejercicio de sus facultades de supervisión y control. El MDN- EJÉRCITO NACIONAL- DISAN - CENAC REGIONAL ARMENIA ejercerá las actividades de supervisión y control de la ejecución del contrato que le corresponden, directamente o a través de terceros, y tendrá las siguientes facultades básicas: Exigir al CONTRATISTA la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del presente contrato. El CONTRATISTA está obligado a suministrar la información solicitada inmediatamente, a no ser que se convenga un plazo cuando la naturaleza de la información exigida así lo requiera. Verificar directamente o a través de terceros que el CONTRATISTA cumpla las condiciones de ejecución del presente contrato según los términos en los que se ha convenido, y requerir al CONTRATISTA para que corrija los incumplimientos. Realizar las pruebas que considere necesarias para verificar que los bienes y/o servicios cumplan con las características técnicas y funcionales exigidas en el presente contrato. Aprobar o improbar, en los términos y con los efectos previstos en este contrato, las labores desarrolladas, verificar mediante visitas o mediante el examen de los documentos que el MDN- EJÉRCITO NACIONAL- DISAN - CENAC REGIONAL ARMENIA, considere pertinentes, las condiciones de ejecución del contrato y verificar que su resultado se adecue a los términos del presente contrato. Verificar el cumplimiento de los programas de higiene y seguridad industrial y de capacitación del personal al servicio del CONTRATISTA. En caso de terminación anticipada del contrato por mutuo acuerdo de las partes, adelantar las labores pertinentes para determinar el valor de las compensaciones mutuas. El MDN- EJÉRCITO NACIONAL- DISAN - CENAC REGIONAL ARMENIA, no ejercerá funciones de control de las actividades de los subcontratistas, ni de aprobación del resultado de las mismas; sin embargo, en el caso de que el CONTRATISTA adelante actividades que le son propias a través de subcontratistas, deberá disponer, bajo su costo, de su propio equipo de interventoría o control de calidad, que estará obligado a suministrar a satisfacción del MDN- EJÉRCITO NACIONAL- DISAN - CENAC REGIONAL ARMENIA, la información que le requiera. En general, vigilar y controlar que el CONTRATISTA

cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo y ejecución del presente contrato. A. Tendrá las siguientes facultades en particular: 1.) Suscribir las actas de recibo parcial y/o total del objeto del presente contrato. 2.) Rechazar los que a su criterio no cumplan las especificaciones técnicas descritas en el presente contrato. 3.) Rendir informes mensuales o cuando lo considere necesario, al MDN- EJÉRCITO NACIONAL- DISAN - CENAC REGIONAL ARMENIA, Ordenador del Gasto sobre el avance y ejecución del contrato. 4.) Verificar la correcta ejecución y cumplimiento del contrato. 5.) Exigir el cumplimiento del contrato en todas y cada una de sus partes. 6.) Atender y resolver en coordinación con el MDN- EJÉRCITO NACIONAL- DISAN - CENAC REGIONAL ARMENIA, todas las consultas sobre omisiones, errores, discrepancias o aclaraciones y complemento en las especificaciones técnicas. 7.) Deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones parafiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 1º de la Ley 828 de 2003. 8.) Todas las demás atribuciones que se contemplen en los documentos del contrato. **OTRAS OBLIGACIONES TECNICAS DEL SUPERVISOR:** El supervisor tendrá como obligaciones técnicas las siguientes: 1. Revisar los documentos y antecedentes del contrato suscrito, con el propósito de ejercer una vigilancia idónea al objeto del contrato. 2. Vigilar, controlar y verificar el cumplimiento del objeto contractual, de las actividades específicas, así como de las obligaciones a cargo del contratista. 3. Realizar los requerimientos pertinentes que conduzcan a la normalización de las condiciones pactadas en el contrato, cuando estas se vean afectadas por retrasos o mora en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. 4. Mantener el control y la coordinación permanente sobre el desarrollo del contrato, a través de la implementación de actividades tales como programación de reuniones con el contratista y las demás que sean pertinentes y necesarias. 5. Solicitar al ordenador del gasto la entrega de todos los documentos que hacen parte del proceso que supervisarán, como estudios previos, contrato o aceptación de la oferta, acta de inicio, la certificación donde el contratista informa quien será el responsable de la coordinación del contrato, el responsable de referencia y contrareferencia y del responsable de la oficina de atención al usuario del contratista. 6. Entregar copia de la certificación donde el contratista informa quien será el responsable de la coordinación del contrato, el responsable de referencia y contrareferencia y del responsable de la oficina de atención al usuario del contratista, a la oficina de atención al usuario y a la oficina de auditoria del Establecimiento de Sanidad Militar. 7. Informar por escrito a la oficina de atención al usuario de que proceso es supervisor, entregando número del contrato, nombre del proveedor, valor del contrato, nombre completo del supervisor y número de teléfono. 8. Participar en las reuniones mensuales que se determinen para la realización de la ejecución contractual. 9. Entregar mensualmente el seguimiento a la ejecución del contrato del cual es supervisor en el formato que se establezca para tal fin, previamente concertado con el contratista. 10. Solicitar al área de contratos el usuario de SECOP II, para hacer el respectivo registro en la plataforma. 11. Verificar que en la plataforma SECOP II, se encuentre la documentación de responsabilidad del supervisor. 12. El supervisor deberá GARANTIZAR la publicación en SECOP II de los informes de ejecución de los contratos y convenios o documento equivalentes dentro de los 3 días hábiles siguientes a su expedición, siempre que su gestión se haya realizado por la plataforma SECOP II, aquí incluimos, entre otros, los contratos derivados de procesos de selección abreviada, concurso de méritos, mínima cuantía, licitación, Decreto 092 de 2017 y contrataciones directas diferentes a las de prestaciones de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. 13. Para ÚNICO Y ÚLTIMO PAGO será obligación del supervisor, verificar que todos los informes han sido publicados en SECOP II. 14. Informar a la oficina de referencia y contrareferencia el estado del contrato, detallando el porcentaje de ejecución, con el fin de que dicha área conozca oportunamente cuando debe dejar de expedir autorizaciones con cargo al contrato. 15. Informar al contratista al inicio del contrato sobre las actividades más relevantes de control, que se llevarán a cabo durante la ejecución del contrato y que permitirá cumplir con cada una de las obligaciones estipuladas. 16. Informar por escrito al ordenador del gasto de manera oportuna cualquier circunstancia que pueda acarrear el incumplimiento a la ejecución del contrato, con el fin de adoptar las acciones que correspondan. 17. Verificar con el área contable que los sean realizados los pagos relacionados a los informes de supervisión entregados el grupo de contratación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones inherentes al presente contrato, el contratista se compromete a: 1. Una vez agotado el presupuesto, se obliga para con el contratante a no continuar suministrando los elementos objeto del presente contrato, salvo que se trate de un caso de urgencia debidamente justificado, de acuerdo con las disposiciones expedida por el ministerio de salud, o en los casos expresamente autorizados por el Director del ESM y/p ordenador del gasto. 2. Pagos Por Parte Del Usuario: Para los usuarios de SSFM, El oferente debe prestar la atención, sin condicionarla a la provisión por parte del usuario del suministro de diseño o firma de documentos en blanco o pagos por cualquier índole relacionada con la prestación del servicio. 3. Tratamiento De La Información: El oferente es

responsable del cumplimiento del régimen de protección de datos y demás aspecto relacionados con el tratamiento de información que le sea aplicable en el marco de las Leyes Estatutarias 1581 de 2012 y las demás que la adicionen o modifiquen. 4. Autorización De La Atención: La IPS prestará los servicios contratados y/o pactados, una vez se genere la autorización por parte del establecimiento de sanidad militar responsable del control de dichos contratos. 5. Aportes Al SGSS: El oferente debe acreditar el pago mensual de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, pensión y riesgos laborales) y los parafiscales, de acuerdo con los porcentajes fijados por las normas respectivas en cumplimiento de artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con el Decreto 4982 de 2007, Ley 100 de 1993, Ley 1122 de 2007 y Ley 1562 de 2012. Para tal fin debe allegar certificación donde conste dicho cumplimiento firmada por el representante legal y revisor fiscal, si conforme a las normas pertinentes estuviera obligado a tenerlo. 6. El Contratista debe tener suficiencia científica, técnica y administrativa que garantice la prestación de los servicios objeto del presente contrato a usuarios y beneficiarios del Subsistema de Salud de las fuerzas militares 7. En caso de que el Proponente solicite el reemplazo de un elemento porque haya salido del mercado, deberá demostrar mediante una certificación del importador o fabricante que dicho elemento se discontinuó y así mismo el que ofrece para reemplazarlo debe cumplir con las especificaciones técnicas similares exigidas para el elemento contratado y el costo no puede exceder el valor del elemento reemplazado. Este cambio se hará mediante concepto técnico de evaluación del elemento. 8. El proponente deberá contar con la disponibilidad inmediata de los materiales y elementos requeridos para el suministro oportuno y dentro del plazo estipulado. 9. La entrega de elementos deberá estar sujeta a los términos establecidos en el contrato y ajustarse a lo descrito en la fórmula y orden correspondiente 10. En caso de que los profesionales o técnicos responsables de la elaboración de los elementos consideren la necesidad de realizar modificaciones a los elementos formulados se deberá solicitar concepto al médico tratante y el cambio de fórmula respectivo. 11. En caso de que un elemento entregado presente defectos de fabricación, el proponente deberá reemplazar el elemento por otro que cumpla con las especificaciones establecidas. 12. El proponente deberá cumplir con el tiempo mínimo de garantía ofrecido en cuanto a la resistencia, durabilidad y acabados del elemento y sus componentes de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas para cada ítem 13. El proponente deberá efectuar la entrega de los elementos al usuario previa revisión y verificación para garantizar que el elemento cumpla las especificaciones técnicas prescritas por el médico tratante. 14. El proponente podrá entregar elementos generales de acuerdo a la solicitud del supervisor del contrato que no requieran de fórmula médicas para que los almacenes de los Establecimientos de Sanidad cuenten con el stock de elementos necesarios para su oportuna entrega a los usuarios, en aquellos casos en que no es requerida especificaciones técnicas especiales. 15. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, los contratistas deberán informar inmediatamente de su ocurrencia al Establecimiento de Sanidad Militar y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. 16. Informar por escrito al supervisor del contrato cuando se haya ejecutado el 70% del valor del contrato 17. Atender oportuna y eficazmente las solicitudes que formule los establecimientos de sanidad militar ESM-BAS08 18. Responder laboralmente por la vinculación del personal contratante o que utilice para la ejecución del presente contrato 19. Cumplir con el sistema obligatorio de calidad, los requisitos mínimos esenciales y las condiciones sanitarias que fijen las autoridades competentes tanto en el orden nacional como territorial. 20. Cumplir con lo establecido en el decreto 1703 de 2002 y el decreto 510 de 2003 en lo referente a la afiliación y aportes al sistema general de seguridad social de los profesionales subcontratados. 21. Designar un funcionario que cumpla las funciones de enlace con el Supervisor del Contrato, con el fin de solucionar los inconvenientes que se presenten en el desarrollo de la ejecución del contrato. 22. Realizar cambio o rotación de los elementos por medidas inadecuadas y tallas, toma de medidas de pacientes en el lugar que se requiera de acuerdo a su patología, siempre y cuando el paciente no pueda desplazarse a una de las cuatro ciudades mencionadas (ARMENIA QUINDIO, PEREIRA RISARALDA, MANIZALES CALDAS Y CARTAGO VALLE) 23. La medida de las ruedas debe ser acorde a formulación médica, en el caso de sillas de ruedas. Las garantías de las sillas neurológicas y semideportiva opción importada deberán ser de cinco años, en todos los casos la formulación de productos de apoyo debe incluir la opción para niños. 24. Cuando la persona con discapacidad se encuentre fuera de Armenia, Pereira, Manizales, Cartago, sin costo adicional, debe garantizar la toma de medidas del usuario, siempre y cuando el paciente no pueda desplazarse a una de las Cuatro ciudades mencionadas, y todo el trámite pertinente deben ser avalados por el supervisor del contrato. Para la entrega de estos casos, se realizará en el Dispensario más cercano a su lugar de residencia y contará con un coordinador de discapacidad, el almacenista y por el técnico para verificación y entrega a satisfacción. 25. Se

hará registro fotográfico de la entrega de las sillas de ruedas, recibo a satisfacción especificando que la silla de ruedas cumpla con las especificaciones técnicas emitidas por el médico tratante. 26. Se debe dar instrucción de manejo del elemento, monte y desmonte y debe ser entregada con visto bueno del supervisor y técnico ortesista. 27. Elaborar las actas de entrega satisfacción de los elementos de alto costo y alta tecnología con el correspondiente nombre completo del usuario, documento de identidad, producto de apoyo en salud, entrega con número de identificación, serial y numero de contrato y la respectiva capacitación y entrenamiento en el uso y cuidado del elemento entregado así como los tiempos en los que se debe realizar el mantenimiento preventivo de garantía registro fotográfico y firmada por el usuario o cuidador. 28. Realizar la revisión técnica de los productos de apoyo en salud de alto costo y alta tecnología que aún no han cumplido el tiempo para su cambio según el lineamiento de productos de apoyo en salud y emitir su concepto técnico por escrito al supervisor del contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: OBLIGACIONES DEL M.D.N. – EJÉRCITO NACIONAL: 1. Cumplir con las condiciones establecidas en la Ley, los estudios previos e invitación pública 2. Pagar el valor del presente contrato. 3. Facilitar la gestión en torno a la ejecución del objeto contractual. 4. Recibir los bienes objeto del presente contrato, siempre y cuando cumpla con las especificaciones técnicas requeridas.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA: LIMITACIONES DEL SUPERVISOR: El Supervisor no estará facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal publicadas en la plataforma del SECOP II

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- REPRESENTANTE DEL MDN- EJÉRCITO NACIONAL- DISAN - CENAC REGIONAL ARMENIA EN LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES: La recepción de los bienes objeto del presente contrato y la suscripción de las actas de entrega respectivas, estarán a cargo del supervisor del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO: Para el perfeccionamiento de este contrato, se requiere del acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y la firma del mismo por las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN: Para la ejecución de este contrato se requiere el cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución, es decir, la expedición del registro presupuestal; constitución de la garantía única por parte del CONTRATISTA y aprobación de la misma por el MDN- EJÉRCITO NACIONAL- DISAN - CENAC REGIONAL ARMENIA, Ordenador del Gasto, y certificación de pago de aportes parafiscales.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. OTRAS OBLIGACIONES - Queda entendido que todos los derechos e impuestos que deban pagarse por razón o con ocasión de éste contrato, establecidos o que se establezcan en el país, de acuerdo con las leyes colombianas, serán a cargo del CONTRATISTA.

PARAGRAFO: Además de los derechos y deberes consignados expresamente en este contrato, el contratista también gozará de los derechos y deberá cumplir los deberes establecidos en el artículo cuarto y quinto de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA.- PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: EL CONTRATISTA deberá cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), por lo cual, el incumplimiento será causal para que el MDN- EJÉRCITO NACIONAL- DISAN - CENAC REGIONAL ARMENIA, le imponga multas sucesivas hasta tanto éste dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la respectiva entidad administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el parágrafo 2º del artículo 1º de la Ley 828 de 2003, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. RIESGOS: El contratista asume los riesgos establecido en la matriz de riesgo establecida en los estudios previos y pliego de condiciones

CLAUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Las partes no serán responsables ni se considera que han incurrido en incumplimiento de sus obligaciones, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1º de la Ley 95 de 1890. Éste caso fortuito o fuerza mayor, en el evento de presentarse, deberá ser debidamente probado. La parte que llegare a alegar fuerza mayor o caso fortuito, estará obligada a comunicar por escrito a la otra tales circunstancias, acompañando la exposición de los motivos correspondientes. Tal notificación se presentará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Asimismo, se acompañará a la mencionada comunicación todos los documentos de soporte debidamente legalizados que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o caso fortuito, manifestando el tiempo dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal de fuerza mayor o caso fortuito, la parte que alega tales hechos informará dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días calendario hasta por un término máximo de sesenta (60) días calendario: vencidos los cuales se podrá dar por terminado el contrato por medio de un acto administrativo de terminación, el cual será

debidamente notificado sin que haya lugar a sanción alguna para la contraparte. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas no excedieren de sesenta (60) días, se levantará un acta suscrita por las partes contratantes con el fin de suspender los términos del contrato y desaparecida la causal de fuerza mayor o caso fortuito, se reiniciará la ejecución del contrato mediante acta suscrita entre las partes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA.- LIQUIDACIÓN: Para dar cumplimiento a lo normado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si es procedente la liquidación, las partes aquí contratantes acuerdan el siguiente procedimiento: Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término de ejecutoria del contrato, o de la ejecutoria del acto administrativo que haya ordenado la terminación del contrato, o de la suscripción del acuerdo de terminación del mismo, el MDN-EJÉRCITO NACIONAL- DISAN - CENAC REGIONAL ARMENIA, por intermedio del ordenador del gasto convocará al CONTRATISTA mediante citación escrita para que se presente a la entidad dentro de los cinco días hábiles siguientes a la citación, en el lugar, fecha y hora que allí se señale, con el fin de proceder de común acuerdo a liquidar el contrato; para tal efecto el CONTRATISTA deberá traer definidos todos los aspectos que considere deben ser tenidos en cuenta dentro del acto de liquidación. En la misma forma deberá proceder el M.D.N - MDN-EJÉRCITO NACIONAL- DISAN - CENAC REGIONAL ARMENIA, Si el CONTRATISTA no compareciere a la citación y no justifica su inasistencia, se entenderá que no tiene interés en liquidar de común acuerdo el contrato, que está renunciando a dicha etapa y en consecuencia el MDN- EJÉRCITO NACIONAL- DISAN - CENAC REGIONAL ARMENIA, procederá a liquidarlo unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo antes mencionado.

b) Una vez conocidos por las partes los aspectos que cada una considera deben ser incorporados a la liquidación del contrato, procederán a estudiarlos y discutirlos dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes. Si del estudio y discusión surgieren discrepancias entre las partes que ameriten por parte del MDN- EJÉRCITO NACIONAL- DISAN - CENAC REGIONAL ARMENIA, realizar consultas, pruebas o comprobaciones de carácter técnico o de cualquiera otra naturaleza, dicho término se adicionará en quince (15) días hábiles.

c) Efectuadas las consultas, pruebas o comprobaciones, el MDN- EJÉRCITO NACIONAL- DISAN - CENAC REGIONAL ARMENIA convocará al CONTRATISTA y se las dará a conocer con el fin de que sean discutidas entre las partes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

d) Vencido el término anterior, si aún subsistieren discrepancias entre las partes contratantes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes levantarán y suscribirán un acta, donde consten los acuerdos a que hayan llegado y los desacuerdos existentes. En el evento de no existir discrepancias, dentro del mismo término procederán a elaborar y suscribir el acta de liquidación del contrato.

e) Cuando lo consignado por las partes; ya sea en el documento de liquidación del contrato o en el acta que contienen los desacuerdos existentes entre las mismas, deba ser sometido a la aprobación y firma de otras instancias adicionales, diferentes a aquellas a las cuales pertenecen los funcionarios del MDN- EJÉRCITO NACIONAL- DISAN - CENAC REGIONAL ARMENIA, que intervinieron en la discusión y estudio de la liquidación del contrato, el término previsto en el literal anterior se aumentará en veinticinco (25) días hábiles y los documentos que hayan suscrito las partes en los aspectos que comprometan al MDN-EJÉRCITO NACIONAL- DISAN - CENAC REGIONAL ARMENIA, en obligaciones y responsabilidades, se entenderán como provisionales; solamente tendrán el carácter de definitivos y obligatorios cuando hayan sido aprobados y suscritos por las instancias adicionales aquí referidas.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. DOCUMENTOS: Forman parte integrante del presente contrato todos los documentos aquí relacionados, los cuales se anexan, y entre los que están: a) el pliego de condiciones definitivo y las adendas expedidas (cuando aplique). b). El certificado de disponibilidad presupuestal d). Las ponencias presentadas por el comité jurídico, económico y técnico. e) pliegos de condiciones f) La oferta del CONTRATISTA. g) Los demás documentos que se relacionen con el presente contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA- DOMICILIO: Las partes contratantes declaran que, para todos los efectos legales y extrajudiciales que se deriven del presente contrato fijan la ciudad de Armenia Quindío, Colombia como su domicilio

PARAGRAFO .Las notificaciones entre las partes se realizarán mediante la PLATAFORMA SECOP II – mensajes

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEPTIMA.- DECLARACIÓN EXPRESA DE NO ESTAR INCURSO EN INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD: El CONTRATISTA declaro con su oferta , bajo juramento, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o de incompatibilidad contempladas en el artículo 127 de la Constitución Política y 8o. de la Ley 80 de 1993, Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y que no se encuentra incurso en proceso de concordato o acuerdo de recuperación o concurso liquidatorio, según Leyes 222 de 1995 y 550 de 1999.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA. INDEMNIDAD. -El contratista se compromete a mantener indemne a la Entidad frente a reclamaciones de terceros por hechos relacionados con la ejecución del contrato.

El presente documento se entiende aceptado en la fecha de firma del contrato electrónico a través de la Plataforma SECOP II, Del cual hace parte integral.

Por el MDN- EJÉRCITO NACIONAL- DISAN - CENAC REGIONAL ARMENIA,

Original debidamente firmado

TC. JORGE ADRIAN CORREA GALVEZ

Ordenador de Gasto Central Administrativa Y Contable Regional Armenia

Por el CONTRATISTA,

Original debidamente firmado

HOME CARE TECHNOLOGY S.A.S.

Nit 900925874-5

Representante Legal

JUAN DAVID CALDERON GARCIA

C.C. 1.036.638.349

Por el SUPERVISOR,

Original debidamente firmado

SMSM DIANA MARCELA VILLAMIL GOMEZ

Supervisora Nombrado Mediante Resolución 00001982 DEL 10 de marzo de 2026.

Proyectó:

Original debidamente firmado

ABG. MARIA ALEJANDRA MARIN VELEZ

Comité Jurídico Evaluador

Original debidamente firmado

CONT. PUB. WILLIAM ALEJANDRO MURCIA

Comité Económico Evaluador

Original debidamente firmado

SMSM SANDRA PATRICIA LINARES TOLEDO

Comité Técnico Evaluador

Revisó:

Original debidamente firmado

TE. NATALIA GUTIERREZ RIVERA

Oficial De Contratación Cenac Armenia

Original debidamente firmado

TC. NESLY CAROLINA CASTAÑEDA GRANADOS

Gerente De Proyecto

